

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº GNA-2026-10-R**

**FERIADO LOCAL POR CONMEMORAR LA CANTONIZACIÓN DE ARCHIDONA**

**Abg. Luis Alberto Chica Miranda  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAPO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza por parte del Estado el derecho a una vida digna, asegurando el descanso y ocio; en concordancia con el artículo 383 ibidem, que establece "*Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad*";

**Que**, el Artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos*";

**Que**, la Norma Suprema en el artículo 225 determina que, la Gobernación de la provincia de Napo es un organismo público perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 226 ibidem refiere: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, la Ley Suprema en el artículo 229, señala: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables*";

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público (*Segundo Suplemento del Registro Oficial No.294, 6 de Octubre 2010, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 212, 9-IV-2026*) en el inciso segundo de la Disposición General Cuarta determina: "*Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.*"

**Que**, en la Disposiciones Generales de la LOSEP (*Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016*), Segunda y Tercera en concordancia con la Disposición General (*Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016*) Segunda y Tercera del Código de Trabajo, establece que: "*Segunda.- Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.*

*Tercera.- En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de*

*descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario."*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (*Suplemento del Registro Oficial No. 418, 1 de Abril 2011, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 96, 3-X-2025*) en la Cuarta Disposición General referente a los días de descanso obligatorio (*Reformado por el Art. 18 del D.E. 813, R.O. 489-S, 12-VII-2011*), en inciso segundo establece: *"De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) Cantón Archidona 27 de abril (...)"*.

**Que**, el Código del Trabajo (*Suplemento del Registro Oficial No. 167, 16 de Diciembre 2005, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 212, 9-IV-2026*) en el artículo 4, refiere: *"Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario."*

**Que**, el inciso segundo del artículo 65 ibidem, sobre los días de descanso obligatorio, puntualiza: *"Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales."*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 24, señala: *"De los gobernadores. - (Reformado por el Art. 8 del D.E. 2772, R.O. 616, 11-VII-2002; por la Disposición Reformatoria Tercera del Decreto 1522, R.O. 013-S, 12-VI-2013; por la Disposición Reformatoria Única del D.E. 1363, R.O. 989-S, 21-IV-2017; por el Art. Único de la D.E. 31, R.O. 23-S, 27-VI-2017; por el literal c) de la Disposición Reformatoria Única y por las Disposiciones Generales Primera y Segunda del D.E. 718, R.O. 483-S, 8-V-2019; Sustituido por la Disp. Reformatoria Tercera del D.E. 381, R.O. 46-2S, 20-IV-2022).- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior (...)"*;

**Que**, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín mediante Decreto Ejecutivo Nro. 250 de fecha 17 de diciembre de 2025 designó al Abg. Luis Alberto Chica Miranda como Gobernador de la provincia de Napo;

**Que**, en el Artículo 26 del ERJAFE en concordancia con el Artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 155 que Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno establece las atribuciones y responsabilidades del Gobernador;

**Que**, mediante la Ley Nro. 61 de Creación del Cantón Archidona, Registro Oficial 427 del 27 de abril 1981 vigente, en el Artículo 1 establece: *"Créase el Cantón Archidona en la Provincia de Napo, su cabecera cantonal será Archidona."*

**Que**, conforme establece la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; el lunes 27 de abril de 2026 se conmemora el aniversario de cantonización de Archidona; en tal virtud, la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona mediante oficio Nro. GADMA-GADMA-2026-0193-O solicitó a la máxima Autoridad de la Gobernación de Napo *"emitir la declaratoria oficial de descanso obligatorio para el día 27 de abril de 2026, en conmemoración de la creación del cantón Archidona"*;

**Que**, los antecedentes históricos y geográficos ubican al Cantón Archidona como un territorio de singular importancia en la provincia de Napo, constituyéndose en un referente representativo de la región amazónica ecuatoriana; en tal virtud, corresponde al Estado promover y resaltar las fechas cívicas de su creación, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a participar

en las actividades conmemorativas que fortalecen la identidad cultural y el sentido de pertenencia;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; así como, en el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, Acuerdo Ministerial Nro. 155 y demás Normativa aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** el día 27 de abril como fecha conmemorativa de la cantonización del cantón Archidona, conforme a lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 2.- DECLARAR** el día lunes 27 de abril de 2026 como día de descanso obligatorio, no recuperable, en la jurisdicción del cantón Archidona; en consecuencia, se suspende la jornada laboral en las instituciones del sector público.

**Artículo 3.- DISPONER** que todas las instituciones y entidades del sector público con jurisdicción en el cantón Archidona, incluidas aquellas instituciones privadas que reciban financiamiento de fondos públicos, den estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución. Para el sector privado, la aplicación de este feriado tendrá carácter optativo, conforme lo previsto en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público y las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo.

**Artículo 4.- GARANTIZAR** la continuidad en la prestación de los servicios públicos básicos durante el día de descanso obligatorio; para el efecto, las máximas autoridades institucionales deberán asegurar la disponibilidad del personal mínimo necesario que permita atender de manera adecuada las necesidades de la ciudadanía, en observancia de la Disposición General Segunda de la LOSEP.

**Artículo 5.- ORDENAR** a la Intendencia General de Policía y Comisaría Nacional de Policía del cantón Archidona, prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal, conforme sus atribuciones.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

Dado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**Abg. Luis Alberto Chica Miranda**  
**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAPO**

*Elaborado por: Abg. Miriam Tixe Basantes*  
*Asesoría Jurídica G-NAPO*